

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWIN ROJAS ZAPATA
DEMANDADO: CLAUDIA ELIZABETH MURISSI, JUAN CRLOS ZULUAGA
RESTREPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00154-00**

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de pertenencia propuesta por EDWIN ROJAS ZAPATA en contra de CLAUDIA ELIZABETH MURISSI, JUAN CRLOS ZULUAGA RESTREPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- El poder no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o del Decreto 806 del 2000 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda a pesar de estar firmado por la poderdante, no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

2.- No indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (Art. 6º del Decreto 806 de 2020)

3.- En el hecho primero de la demanda indica una dirección del inmueble diferente a la contenida en el certificado especial del Registrador y en los demás apartes de la demanda, lio cual debe ser aclarado.

Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el art. 6o del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y a su contraparte si llegare a conseguir su dirección física o electrónica.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por EDWIN ROJAS ZAPATA en contra de CLAUDIA ELIZABETH MURISSI, JUAN CRLOS ZULUAGA RESTREPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente link.:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00154-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**b5fe5ac4f8d402eb889951ca0ba1e1631ff25779b8e06300e5b279cdd9
c159ce**

Documento generado en 08/07/2021 04:21:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**